

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3628

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 59 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N° / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SDM-979d3/ IRMA MIRFYA SANTOS
SDM-SC-72300 del 17 DE ABRIL DE 2018
ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA

FIRMADO POR:

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE); POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición por Radicado N° SDM-979d3.

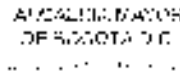
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00 00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Buenas Aguirre, Analista Subordinada de Contravenciones de Tránsito



Begetá D.C., 11 de marzo de 2015
SDM-SC-72369

Señor (a):
 IGMA WIRE & CABLE CO
 1001 E. 1st No 7 A - 140
 KANSAS CITY, MO 64108
 TEL: 816/252-1401
 CUBADO

REF: RESPUESTA- SDM-07943

အမှတ်: ၁၆၃

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el compependo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Suprayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° 1501050050011376440 del 10-20-2019, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en cuestión y que corresponde a CI 52 N° 79 - 87 SUR BOGOTÁ, con causal de circulación dirección incompleta, hechos que no son atribuibles a la administración.

11 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 (2007-2008)

IDENTIFICACION	DOCUMENTO	EXCEPCION EN
A-2064-12-81	CARTELA ADE-	CARTEL GUASCA
FABRICADO		ARMANDO
REELIBERADO		BALBUENA
Peso	Revolucionario	Teléfono
1984-02-22	H M	2640000
Ciudad		País
BUCOTA		COLOMBIA
Dirección		
CL 27 No 28 - 67 Ciudad Guasca		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



MC

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ, D.C. 21/11/2016

Señor [Nombre]

Presente

En atención a la solicitud de [Nombre]

Se le informa que se ha emitido la resolución [Número]

por la cual se le impone la sanción de [Monto]

por [Tipo de infracción]

La presente resolución se encuentra disponible en el portal de la Secretaría de Movilidad

en el link: [Link]

Se le recomienda comparecer a la oficina de [Nombre]

para [Acción]

En fe de lo cual se emite la presente resolución

Yo, [Nombre], Secretario de Movilidad

Firma

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ, D.C. 21/11/2016

Señor [Nombre]

Presente

En atención a la solicitud de [Nombre]

Se le informa que se ha emitido la resolución [Número]

por la cual se le impone la sanción de [Monto]

por [Tipo de infracción]

La presente resolución se encuentra disponible en el portal de la Secretaría de Movilidad

en el link: [Link]

Se le recomienda comparecer a la oficina de [Nombre]

para [Acción]

En fe de lo cual se emite la presente resolución

Yo, [Nombre], Secretario de Movilidad

Firma

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ, D.C. 21/11/2016

Señor [Nombre]

Presente

En atención a la solicitud de [Nombre]

Se le informa que se ha emitido la resolución [Número]

por la cual se le impone la sanción de [Monto]

por [Tipo de infracción]

La presente resolución se encuentra disponible en el portal de la Secretaría de Movilidad

en el link: [Link]

Se le recomienda comparecer a la oficina de [Nombre]

para [Acción]

En fe de lo cual se emite la presente resolución

Yo, [Nombre], Secretario de Movilidad

Firma

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción se acudió al aviso como este medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, pública y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueran objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO

NOTIFICACIÓN

11001000000010000000

RESOLUCIÓN AVISO 045 DEL 2016-11-11
11 NOTIFICADO 21/11/2016

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, emitida por el Ministerio de Transporte que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos, automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentre matriculado su vehículo y esto a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"

De la notificación de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 134 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, al vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

línea: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por lo que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir se en máximo 3 días.

Así mismo, el comparendo en mención, fue detectado por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-31 en este orden de ideas, la Ley 768 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada de último propietario del vehículo así: *"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"*. (Subrayado fuera de texto) **sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.**

Ahora bien, frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se indica que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contemplan:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesto su oposición a la Constitución Política o a la ley*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*
- 4.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo, que se declaró contravencora de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la LEY 1843 de 2017, dicha norma aplica hacia el futuro y no al pasado, en el caso en concreto los comparendos son del año 2018 octubre, antes de que empezara a regir la norma arriba mencionada.

Referente a la aplicabilidad de la ley 1843 del 14 de julio de 2017, y concordancia con resolución 112 de marzo de 2018 es preciso indicar que, dicha normatividad otorga a los Organismos de Tránsito 180 días para que el Ministerio de Transporte regule y 180 días



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

más para la implementación de lo allí reglamentado, razón por la cual aún estos, no se encuentran en la obligación de tomar los datos de propietario del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Además, la ley 1842 del 14 de julio de 2017 y el comparendo fue impuesto el 20 de octubre de 2016, en virtud de la entrada en vigencia de la citada ley para la misma no opera la retroactividad.

Por lo expuesto, no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para inculpar e comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad, estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 135.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos."

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jhon Bermúdez.